

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

Entre la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, representada por su titular, la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Lic. Cynthia Luján OTTAVIANO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Defensoría del Público, por una parte, y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, representada por su Rector, Hector Carlos BROTTTO, con domicilio en la calle Sarmiento 440 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Universidad, se celebra el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

SEGUNDA: Para la realización del objeto ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, promoción, participación, docencia y/o extensión sobre los temas contemplados en la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual, dirigidas a la comunidad educativa, así como la prestación de asistencia técnica y académica por parte de la Universidad a la Defensoría del Público a efectos de continuar y profundizar las acciones de fortalecimiento para el mejoramiento de la administración y el logro de los objetivos de la Defensoría del Público.

TERCERA: A tal efecto podrán:

Handwritten signatures in blue ink, one above the other, located on the left side of the page.

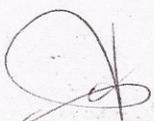
- a. Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica que dispusieran.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c. Realizar cualquier actividad de interés para las partes cuya finalidad sea de bien público.
- d. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación, capacitación y práctica profesionales de interés común.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

CUARTA: Asimismo la Defensoría se compromete a contribuir al conocimiento y difusión de las previsiones de la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual a través de la participación de conferencias, cursos, talleres o debates que tengan lugar en la Universidad y a colaborar en la elaboración de materiales educativos.

QUINTA: La Universidad se compromete a brindar asesoramiento y asistencia técnica en la ejecución de obras y provisión de servicios en el campo de la tecnología e ingeniería.

SEXTA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas a través de Actas Complementarias en las que quedarán formuladas los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, recursos humanos y materiales necesarios para su cumplimiento, responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y representantes designados por cada una de las partes para conformar la unidad de gestión del programa. Asimismo queda establecido que los mismos se ajustarán al presupuesto que de común acuerdo determinen las partes por escrito antes del inicio de cada Acta.



SÉPTIMA: Previo a la suscripción de las Actas Complementarias, la Universidad presentará a la Defensoría del Público, a los fines de su aprobación y afectación presupuestaria pertinente, un presupuesto en el que se indicará el detalle y costo de las actividades a desarrollar, cronograma de trabajo, responsables de la dirección y ejecución de las tareas y formas de pago. Las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula precedente, una vez suscriptas por las partes, formarán parte del presente.

OCTAVA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

NOVENA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.

DÉCIMA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

 **DÉCIMA PRIMERA:** La Universidad y la Defensoría del Público observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de voluntad y coordinación de esfuerzos.



DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la firma del presente y considerará automáticamente prorrogado por períodos anuales si antes de su vencimiento ninguna de las partes declara fehacientemente su voluntad en contrario. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

DECIMA TERCERA: El presente convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de SESENTA (60) días, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que cuenten con principio de ejecución, las que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en las mismas.

DÉCIMA CUARTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.

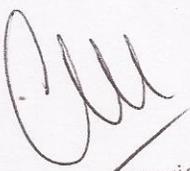
DÉCIMA SEXTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dilucidar todos aquellos temas que



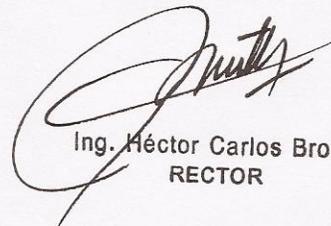
017

previamente no hayan podido ser superados mediante la buena voluntad y predisposición de ambas partes.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes abril de 2013.



Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual



Ing. Héctor Carlos Brotto
RECTOR